RV: INTERPOSICIÓN DEL RECURSODE REPOSICIÓN RADICADO: 053604003002 2014 00130 00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/07/2022 15:29

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2014-00130, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Voluntad Abogados <Voluntadabogados@hotmail.com>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 15:28
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INTERPOSICIÓN DEL RECURSODE REPOSICIÓN RADICADO: 053604003002 2014 00130 00

Señor
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **URBANIZACIÓN COLINA DE ASIS**
DEMANDADA: **GUILLERMO LEON BETANCUR HERRERA**
RADICADO: **053604003002 2014 00130 00**

ASUNTO: **INTERPOSICIÓN DEL RECURSODE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 11 DE JULIO 2022.**

Cordialmente,

301 366 6530 - 304 357 1243
Voluntadabogados@hotmail.com
Calle 51 #51-41 oficina 201 Itagüí - Antioquia

Este correo electrónico y sus anexos puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si no es el destinatario de este comunicado favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos; la utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa.

VOLUNTAD
ESTUDIO DE ABOGADOS

Señor
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **URBANIZACIÓN COLINA DE ASIS**
DEMANDADA: **GUILLERMO LEON BETANCUR HERRERA**
RADICADO: **053604003002 2014 00130 00**

ASUNTO: **INTERPOSICIÓN DEL RECURSODE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 11 DE JULIO 2022.**

yeo.22

YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, abogado mayor de edad, identificado con C.C. N°1.040.748.547 y portador de la T.P. N°293.849 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **GUILLERMO LEON BETANCUR HERRERA**, comparezco ante su Despacho a fin de presentar recurso de REPOSICION al auto de sustanciación del 11 de julio de 2022, con base a las siguientes:

HECHOS

1) El 23 de junio de 2022, se interpuso recurso de apelación al auto del 16 de junio de 2022, en el que el despacho liquidó el crédito que por esa acción se ejecuta.
2) El recurso fue efectivamente concedido por la señora Juez el 28 de junio de 2022, ordenando a su vez a la parte recurrente, la reproducción de ciertas piezas procesales en un término perentorio de 5 días, con la advertencia de declarar desierta la impugnación.
3) El 11 de julio de 2022, el despacho declaró desierto el recurso de apelación atrás mencionado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. De conformidad con el artículo 318 el recurso de reposición procede "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema para que se revoquen o reformen", esto es, procede contra todos los autos, interlocutorios y de sustanciación, salvo, los que expresamente señale la ley.

2. En cuanto a la razón de ser del recurso de apelación, se puede decir que es la natural reacción de la parte procesal cuando se resuelve de manera desfavorable una controversia, por ende, busca que a través de este mecanismo jurídico se eviten providencias que resulten lesivas a sus intereses. En efecto, el auto del 23 de junio de 2022 que, como se dijo, liquidó el crédito; creó una situación jurídica que sustancialmente no debía soportar el ejecutado, toda vez que desbordó incluso las mismas pretensiones de la parte actora, quien, con documentos debidamente puestos en conocimiento del despacho, aceptó una reducción determinante del objeto sobre la cual versa el litigio (Artículo 281 C.G.P).

301 366 6530 - 304 357 1243 Voluntadabogados@hotmail.com Voluntadabogados
Calle 51 #51-41 Oficina 201 Itagüí, frente al CAMI

3. En ese orden de ideas, señala el artículo 322 del C.G.P. referente a la oportunidad y requisitos para presentar el recurso de alzada que, en caso de proferirse la providencia por fuera de audiencia, deberá interponerse ante el juez que la dictó dentro los 3 días siguientes a su notificación. Concedido el recurso en el efecto que lo otorgó el despacho, suspensivo, indicó que la competencia del mismo había quedado interrumpida hasta en tanto se dictara el auto de obedecimiento al superior, salvo para aquellas actuaciones que tengan estrecha pertinencia con medidas preventivas o depósito de personas, para las cuales la conservará y podrá solicitar copias, a costa del interesado, que guarden esa relación y sirvan para adelantar esas actuaciones restringidas; caso para el que nos ocupa no ocurrió, pues las copias solicitadas en nada tenia injerencia con medidas cautelares (inciso 1° art.323 C.G.P) .

En el mismo sentido, y en virtud del principio de necesidad y de economía procesal, era posible prescindir de dicho requerimiento de copias, cuando a partir del Plan de Digitalización de Expedientes emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para los años 2020-2022 en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 (Ahora ley2213/2022), se dio origen a la disposición que reza:

"*Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Y, en concordancia con:

"ARTÍCULO 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
(…)
Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias." (subrayas propias)

Además, con el acuerdo N° PSAA14-10137 del 22 de abril de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura también se implementó el sistema de gestión documental, por lo que, con remitir el expediente digital al superior hubiera sido posible continuar con el trámite del recurso tantas veces mencionado:

ARTÍCULO 5º.- *Implementación.* La Sala Administrativa implementará el modelo de Gestión Documental, cuyo objetivo específico será:

1. Permitir gestionar electrónicamente la producción, el trámite, el almacenamiento digital y la recuperación de documentos, evitando su manejo en papel, y garantizando la seguridad de la información y la trazabilidad de cualquier proceso que se implemente mediante su funcionalidad.
2. Tener la capacidad de recepcionar, almacenar, indexar, consultar, marcar, agregar comentarios o índices adicionales, reproducir, ubicar físicamente, permitir el reenvío interno dentro de la red de datos; de todos los documentos de la Rama Judicial.

301 366 6530 - 304 357 1243 Voluntadabogados@hotmail.com Voluntadabogados
Calle 51 #51-41 Oficina 201 Itagüí, frente al CAMI

4. Ahora bien, y en el entendido de que no se debió, por lo anterior, dar por desierto el recurso de apelación, encuentra la parte recurrente que tampoco se cumplió a cabalidad lo que señala el artículo 326 del compilado procesal cuando indica: "Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.". Es decir, el trámite del recurso de apelación de autos debió discurrir de la siguiente manera:

i. *Se interpone el recurso de apelación.*
ii. *Se presenta la sustentación del recurso.*
iii. *Se concede el recurso por parte del Juez de primera instancia.*
iv. *Se corre traslado a la otra parte por espacio de tres (3) días.*
v. *El secretario del despacho remite el expediente o la reproducción a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de la reproducción.*

Por lo tanto, si somos estrictos con las disposiciones acabadas de mencionar, es claro que se ha pasado por alto correr el traslado a la parte ejecutante para que realice lo que a bien considere pertinente, y solo a partir de vencido dicho término que la ley le concede, se allegaría las costas para las copias solicitadas en los 5 días que referencia la providencia.

PETICIÓN

1) De conformidad a lo expuesto en las consideraciones, solicitamos respetuosamente se reponga el auto de sustanciación del 11 de julio de 2022, y en su lugar, se continúe el trámite del recurso de apelación concedido el 28 de junio de 2022.

Del Señor Juez,

YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO
C.C. N°1.040.748.547
T.P N°293.849 C.S de la J

301 366 6530 - 304 357 1243 Voluntadabogados@hotmail.com Voluntadabogados
Calle 51 #51-41 Oficina 201 Itagüí, frente al CAMI